

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FASE 3 ORDEN SND 438/2020 de 30 de mayo

CONDICIONES DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS que no tengan la condición de centros y parques comerciales:

1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido **con independencia de su superficie útil de exposición y venta**, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se **reduzca al 50% el aforo total** en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente

b) Que se establezca **un horario de atención con servicio prioritario** para mayores de 65 años.

c) Que **cumplan adicionalmente con las medidas** que se recogen en este capítulo con excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17.

2. Esto **no será de aplicación a los establecimientos** y locales comerciales minoristas que **ya estaban abiertos** al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo a excepción de las medidas de seguridad e higiene.

3. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, **sistemas de recogida en el establecimiento** de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

4. Podrá establecerse un sistema de **reparto a domicilio** preferente para colectivos determinados.

5. En el caso **de los mercadillos**, que ya hubieran reiniciado su actividad **se garantizará la limitación a la mitad** de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad y a la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

CONDICIONES DE REAPERTURA DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES.

Podrá procederse a la reapertura siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos **al 40%** de sus zonas comunes.

b) Que se limite **al 50% el aforo en cada uno de los establecimientos** comerciales situados en ellos.

c) Que se garantice la distancia interpersonal de 2m y se eviten aglomeraciones en zonas comunes y recreativas.

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FASE 3 ORDEN SND 438/2020 de 30 de mayo

e) Que se cumplan las **medidas de higiene** establecidas en esta orden para todos los locales y además de las **específicas**:

1º El uso de aseos familiares y salas de lactancia, se restringe a una única familia y procediendo a su desinfección. El uso de los aseos y salas de lactancia será controlado por el personal del centro.

2º Se procederá diariamente a la limpieza y desinfección de zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, antes de la apertura y después del cierre, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes como suelos, mostradores, juegos de zonas infantiles, bancos y sillas.

3º El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

4º En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos,

5º En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

6º Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, **una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición**. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

Asimismo, **se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador. **Se revisará cada hora** el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puertas de aseos.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a **las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso**.

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FASE 3 ORDEN SND 438/2020 de 30 de mayo

En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos **un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**. Asimismo, la distancia entre los puestos del mercadillo y los viandantes será de dos metros en todo momento.

Los servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser **las peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia **de dos metros entre un cliente y otro**.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EN LOS MERCADILLOS

1. **El tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Los mercadillos **deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal** de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercadillos
4. **En las zonas de autoservicio**, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
5. **No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba** no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes. Tampoco se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
6. En los establecimientos del **sector comercial textil**, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Si un cliente se prueba una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FASE 3 ORDEN SND 438/2020 de 30 de mayo

MEDIDAS DE AFORO

Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local** y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

Si se dispone de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.